

¿QUÉ ES EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC TABASCO)? (ART. 100 LEYPPET)

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

¿CUÁLES SON LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO? (ART. 101 LEYPPET)

1. Las finalidades del Instituto Estatal son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y
- VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL IEPC TABASCO? (ART. 102 LEYPPET)

1. Certeza

Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el IEPC TABASCO, estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

2. Legalidad

Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEPC TABASCO debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.

3. Independencia

Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.

4. Imparcialidad

Todo personal del IEPC TABASCO debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

5. Objetividad

Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

6. Máxima Publicidad

Todos los actos y la información en poder del IEPC TABASCO son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

¿CÓMO SE INTEGRA EL CONSEJO ESTATAL? (ART. 107 LEYPPET)

1. El Consejo Estatal se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

¿CUÁNDO SE INSTALA EL CONSEJO ESTATAL E INICIA EL PROCESO ELECTORAL? (ART. 111 LEYPPET)

1.- El Consejo Estatal sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.

¿CUÁNDO SE INSTALAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES? (LEYPPET)

Artículo 129º, numeral 1.- Los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Artículo 139º, numeral 1.- Los Consejos Electorales Municipales iniciarán sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

¿CUÁL ES LA FECHA DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL? (ART. 187 LEYPPET).

2. La plataforma electoral deberá presentar para su registro ante el Consejo Estatal, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año electoral. Del registro se expedirá constancia.

3. La misma obligación tendrán los Candidatos Independientes, en su caso, debiendo presentarla dentro de los siguientes diez días a la obtención de su registro.

¿EN QUÉ FECHA LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRAN A SUS CANDIDATOS Y ANTE QUÉ ÓRGANO ELECTORAL? (ART. 188 LEYPPET)

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días (del 1 al 10 de abril de 2018). Los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;
- b) A Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Electorales Distritales respectivos, y
- c) A Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales respectivos.

II. En el año en que sólo se elijan diputados y regidores, el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días (del 1 al 10 de abril de 2018). Los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;
- b) A Diputados por el principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Distritales respectivos, y
- c) A Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales respectivos.

¿QUÉ SON LAS CAMPAÑAS ELECTORALES? (ART. 193 LEYPPET)

Por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS ELECTORALES? (ART. 202 LEYPPET)

1. Las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días.
2. Las campañas electorales para diputados y regidores en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.
3. Las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.